

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SANDRA MILENA SANCHEZ contra LUIS CARLOS CAICEDO GARCIA RAD: 76-520-31-05-001-2011-00008-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que en auto anterior No.126 de febrero 17 de 2020, se requirió a la demandante y su apoderada judicial a fin de allegar los soportes del cumplimiento de la obligación por parte del deudor, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado. Sírvase proveer.

Palmira – V, 05 de octubre del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 603

Palmira (V.), cinco (05) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en la presente ejecución, que a pesar de haberse requerido a la parte demandante SANDRA MILENA SANCHEZ y su apoderada judicial, a fin de allegar soportes de pago o comprobantes sobre el cumplimiento por parte del ejecutada LUIS CARLOS CAICEDO del acuerdo celebrado en el Centro de conciliación justicia alternativa, a efectos de establecer, si existe o no un saldo pendiente a su cargo, para así

disponer la continuación del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo argumentado por la apoderada judicial en cuanto que aún adeuda la suma de \$1.069.914, sin que a la fecha haya informado nada al respecto, el Juzgado dispondrá requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que informen sobre el estado actual de dicho acuerdo, alleguen los respectivos soportes que acrediten su cumplimiento, o en su defecto manifiesten, si es su interés continuar o no con la presente la ejecución y de continuar, procedan con el impulso del mismo, so pena de ser archivado. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que procedan de conformidad con lo indicado anteriormente, en el sentido de allegar los soportes de pago o comprobantes que acrediten el cumplimiento de la obligación por parte del demandado LUIS CARLOS CAICEDO GARCIA, o en su defecto manifiesten si es su interés continuar o no con la ejecución, y de ser así procedan con el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BEATRIZ MARINA CUASTUMAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2019-00101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial, dio respuesta al oficio librado por la secretaria, remitiendo la liquidación solicitada. se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad. Sírvase proveer.

Palmira- V, 05 de octubre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 596

Palmira - Valle, cinco (5) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio respuesta al oficio librado por parte de la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de Junio 4 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **Dos (2:00)** de la tarde del día **lunes primero (1°) de marzo del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ MARINA CARDONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- RAD: 76-520-31-05-001-2019-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 10 de agosto del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a que la apoderada judicial de la parte demandante no facilitó la conexión y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

Palmira- V, 05 de octubre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.595

Palmira - Valle, Cinco (05) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual, conforme los parámetros establecidos por el Decreto 806 de junio del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de, Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **martes dieciséis (16) marzo del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA ELSA OLAYA HUERTAS contra AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES. Rad. No.76-520-31-05-001- 2019-00259-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que la parte ejecutante allego escrito visible a folios 103 del expediente, a través del cual se pronuncia sobre las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 05 de octubre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER No. 602

Palmira Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes por practicar las pruebas solicitadas por las partes, procede de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del Código General del proceso, inciso 3° a decretar las pruebas allegadas y solicitadas por las partes, en virtud de lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: Las pruebas solicitadas y aportadas por las partes de la siguiente manera.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
MARIA ELSA OLAYA HUERTAS**

DOCUMENTALES: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de demanda, obrante a folios 2 a 5 del expediente los cuales consisten en:

1.- Copia del acta de audiencia No. 083 del 2019, en la que consta la Sentencia de Segunda Instancia No.99 del 2019, proferida por la Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

2.- Copia del Auto de sustanciación No. 1122 del 17 de Julio del 2019, de Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y condena en costas a las demandadas.

3.- Copia Auto Inter No. 873 del 26 de Julio del 2019, a través del cual se liquidan y aprueban las costas de primera y segunda instancia en favor de la demandante.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

No solicitó ni apporto pruebas.

**PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE
DEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

No solicitó ni apporto pruebas.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la celebración de la audiencia especial de resolución de las excepciones propuestas por la entidad demandada, se fija el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), a las DOS (2:00) DE LA TARDE**, fecha en la cual se proferirá la sentencia de excepciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO